

	<p>República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101  Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero  Armenia - Quindío  Correo electrónico: <a href="mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co">cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<p><b>SIGC</b></p>
---	---	--------------------

167

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de términos.

Armenia -Quindío-, 29 de febrero de 2024.



**NORA LONDOÑO LONDOÑO**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO

Armenia -Quindío-, Veintinueve (29) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO : EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE : REINTEGRA S.A.S.**  
**DEMANDADO : NATALI ALEJANDRA MADRID**  
**RADICADO : 630014003001-2022-00326-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, observa este judicial que por parte del extremo pasivo de la Litis, se presentó solicitud de sentencia anticipada al considerar que debe resolverse respecto de la excepción de falta de legitimación en la causa por activa, al respecto, se indica que su solicitud no puede ser tenida en cuenta, advirtiendo que el debate jurídico del litigio la componen diferentes excepciones de mérito propuestas y no solo la que pretende ventilar, siendo necesaria una valoración conjunta del conglomerado probatorio de situaciones que permitan al fallador verificar la realidad procesal que se plantea.

Ante esta situación, considera el despacho necesario hacer un último requerimiento a Bancolombia a fin de que informe sobre la fecha en la que la demandada **NATALI ALEJANDRA MADRID** cesó en el pago de las obligaciones contenidas en las tarjetas de crédito de que dan cuenta los pagarés cobrados en este proceso; cuáles fueron los saldos que se adeudaban para la fecha de cesación de pagos y cuál fue el valor en que fueron vendidos los pagarés a la sociedad REINTEGRA S. A. S, para el efecto se concede el termino de 10 días contados desde la notificación de este auto, para que otorgue respuesta.

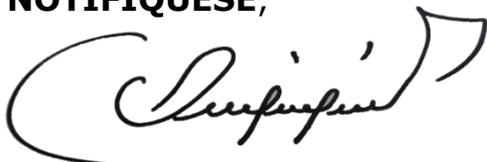
Se advierte que, en caso de no recibir respuesta por parte de Bancolombia, se dará aplicación al numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, que indica:

**3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**

Lo anterior, teniéndose en cuenta que tal como se observa en el expediente, se ha requerido en múltiples ocasiones a dicha entidad, y no se ha obtenido respuesta alguna.

Finalmente, se advierte que en caso de no obtener respuesta dentro del término establecido, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia.

**NOTIFÍQUESE,**



**ABEL DARIO GONZALEZ**  
Juez.

**CERTIFICO:** Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 1 de marzo de 2024. No. 035**



**NORA LONDOÑO LONDOÑO**  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Abel Dario Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **459b1e4b0868b83fbf519c63c79dc3170e5ab066892432312d4139f14b6e23e5**

Documento generado en 28/02/2024 09:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>